



Agencia Andaluza del Conocimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Procedimiento para la solicitud de **MODIFICACIONES** en los Títulos Universitarios Oficiales de Grado y Máster

Dirección de Evaluación y Acreditación

Versión 04. - mayo 2016

Aprobado en Comité Técnico de Evaluación y Acreditación de 30/05/2016





Versión revisada y modificada del Procedimiento para la solicitud de Modificaciones en los títulos verificados de Grado y Máster (V03.06/08/2014)



1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales en España (en adelante RD 1393/2007), recoge en su artículo 28 que serán objeto de valoración las modificaciones aprobadas por las universidades en sus planes de estudio conducentes a títulos oficiales, que afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT)¹.

Será la Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria (en adelante DEVA) de la Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC) la encargada de gestionar la evaluación de las propuestas de modificación que soliciten las universidades.

Este documento tiene como finalidad la de informar a las universidades sobre el procedimiento que deben seguir para aquellas que quieran solicitar modificaciones a sus títulos universitarios oficiales. Además, incluye orientaciones para que tanto las universidades como las comisiones de evaluación identifiquen los diferentes tipos de modificaciones, que pueden afectar o no, a la naturaleza y objetivos del título en relación a cada uno de los aspectos que se incluyen en el RUCT.

La solicitudes de modificación deben estar relacionadas y alineadas con el resultado del seguimiento que las universidades realizan de sus títulos. Durante el periodo de seguimiento del título, las universidades analizan su implantación y resultados y, como consecuencia de este análisis, las universidades podrán identificar modificaciones que se deben realizar para la continuidad del correcto funcionamiento del título. Dado que el seguimiento es anual, parece adecuado que **las modificaciones se presenten una vez cada curso académico como resultado del análisis**.

Dependiendo de la naturaleza del cambio y los aspectos que se modifiquen, las universidades deberán someter al título a un nuevo proceso de verificación, presentar una modificación o notificar el cambio en el proceso de seguimiento:

- ✓ Los cambios menores que mejoran el título y que la universidad quiere formalizar como resultado del seguimiento, serán solicitados en el autoinforme del proceso de seguimiento, y deberán ser actualizados en la memoria verificada cuando el título se someta a un proceso de modificación.
- ✓ Los cambios que afecten a la naturaleza y objetivos del título requieren de una nueva verificación y exigirán la extinción del título implantado.

¹ REAL DECRETO 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Artículo 15. Contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales.

- ✓ Los cambios que afecten a la estructura del título, que no sean cambios importantes de estructura, pero no suponen cambios en la naturaleza y objetivos deberán presentar una solicitud de modificación.

2. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

En el caso de las modificaciones que afecten a los asientos registrales del título², las universidades deberán presentar una solicitud de modificación al Consejo de Universidades a través de la Sede electrónica.

1. El procedimiento se inicia con la solicitud e inclusión de las modificaciones, por parte de la universidad, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. El Consejo de Universidades recibe la solicitud de modificación y las remite para su evaluación, por la DEVA, a la AAC.
3. La DEVA gestionará la evaluación de las propuestas de modificación, que serán realizadas por las Comisiones de evaluación nombradas para la verificación de los títulos oficiales.
4. La DEVA emitirá un único informe por título que haya solicitado modificaciones. Dicho informe recogerá la valoración de las modificaciones propuestas, así como su justificación en caso de no ser aceptadas.
5. Los informes emitidos por la DEVA podrán suponer la aceptación, la no aceptación o la aceptación parcial de las modificaciones.
 - 5.1. En caso de que las modificaciones propuestas sean aceptadas, la DEVA emitirá un **informe favorable** e informará, a la universidad solicitante, al Ministerio de Educación Cultura y Deporte, al Consejo de Universidades y a la Comunidad Autónoma. La comunicación se realizará en el plazo de 3 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. El no pronunciamiento expreso en dicho plazo supondrá la aceptación de la propuesta.
 - 5.2. En el caso de que las modificaciones no sean aceptadas en su totalidad o sean aceptadas parcialmente, la DEVA emitirá en el plazo máximo de tres meses un **informe desfavorable** al Consejo de Universidades, que resolverá de acuerdo con el contenido de dicho informe y notificará la correspondiente resolución a la universidad, a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de

² En el supuesto de que los cambios afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación del mismo y al apartado 5.1 de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales (tal y como está descrita en el anexo I del Real Decreto 861/2010), darán lugar a una nueva publicación del plan de estudios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el Boletín Oficial de la correspondiente comunidad autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 1393/2007, en su redacción dada por el Real Decreto 861/2010.



Educación, todo ello en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

6. En caso de obtener un informe de modificación desfavorable, la universidad debe recibir la resolución del Consejo de Universidades antes de poder solicitar una nueva modificación.

Dado que la memoria del título verificado es incluida en el RUCT que contiene información de referencia que es en su mayoría utilizada y publicada para su difusión esta debe estar lo más actualizada posible. No cumplir este requisito podrá ser causa de un informe desfavorable de modificación del título. Además también es utilizada por las diferentes comisiones de evaluación de diferentes programas como son el propio programa de modificación, el programa de seguimiento y renovación de la acreditación. Para su actualización:

- a. En el caso de que todas o algunas de las modificaciones propuestas hayan sido rechazadas: la universidad debe modificar la información de la memoria eliminando o corrigiendo de ella las modificaciones no aceptadas. En el formulario de modificación se indicará la modificación que se elimina y la fecha del informe en que se rechazó.

De esta forma la memoria del título estará actualizada, de cara a solicitar nuevas modificaciones. No se podrá solicitar una nueva modificación si hay alguna en curso.

3. MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIOS

La propuesta de modificaciones en cuanto a la aportación de información y su evaluación sigue los mismos criterios que se facilitan en el documento denominado "Verificación de títulos universitarios oficiales" publicado en la web de la DEVA.

A continuación se aporta una relación de cambios que pueden producirse en un título y una clasificación del proceso que deben seguir por las universidades según la modificación que soliciten.

1. Descripción del título

Cambio	Proceso	Observaciones
Denominación del título	Verificación	Los cambios en la denominación del título requieren la extinción del título anterior y la verificación del nuevo.
Nivel	Verificación	El cambio de nivel (grado, máster o doctorado) requiere la verificación del nuevo título y la extinción del anterior.

1. Descripción del título

Cambio	Proceso	Observaciones
Menciones en Grados / Especialidades en Máster	Verificación/ Modificación	Dado que las menciones y/o especialidades se constituyen con materias optativas del título, deberán presentar una modificación aquellos títulos que incluyan y/o realicen cambios en las menciones para el caso de los grados o especialidades en el caso de los másteres, y que no supongan cambios en la distribución de créditos.
Universidad: Título conjunto, cambio de universidades participantes	Verificación	Cambios en la universidad responsable del título, o en las universidades participantes de un título conjunto deberá presentarse a nueva verificación. Cuando un título deja de ser conjunto, o pasa a ser conjunto, debe presentarse a un nuevo proceso de verificación, aportando la información debidamente actualizada. Para títulos conjuntos: Cuando se elimine una universidad se deberá adjuntar un escrito de la C.C.A.A. donde se indique que dicho título está extinguido o a extinguir, o en su defecto un escrito en el que la C.C.A.A. tenga conocimiento de dicho trámite. En el caso de que el título no aparezca en el aplicativo bastará con el escrito adjunto.
Rama de conocimiento	Verificación	Los títulos de grado que realicen cambios en la adscripción de la rama de conocimiento requieren de la extinción del título anterior y la verificación del nuevo título, dado que los créditos correspondientes a la formación básica deben cambiar de acuerdo al artículo 12.5 del RD. 1393/2007. Solo en el caso de que el título verificado cuente dentro de los 60 ECTS de formación básica, los 36 ECTS correspondientes a la nueva rama se podría solicitar mediante el proceso de modificación.
Código ISCED	Seguimiento	Los cambios en el código ISCED se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Habilitación profesional	Verificación	Por ello, cualquier cambio que afecte a la inclusión o exclusión del acceso al ejercicio de una profesión regulada en un título requiere de un nuevo trámite de verificación y alta en el RUCT. Este cambio supone que el plan de estudios debe someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.

1. Descripción del título

Cambio	Proceso	Observaciones
Distribución de créditos del Plan de Estudios	Modificación/ Verificación	Los cambios en la distribución de créditos del Plan de Estudios que no superen el 10% del total de créditos de formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM, deberán presentar una modificación al título, la comisión valorará el cambio si afecta a los objetivos del título y podrá indicar que sea una nueva verificación. En caso de superar este porcentaje el título deberá solicitar una nueva verificación así como la extinción del título anterior.
Distribución de créditos en las menciones o especialidades	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en la distribución de créditos en las diferentes menciones o especialidades, siempre que no se altere el número total de créditos optativos.
Centro/s	Modificación/ Seguimiento	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que propongan un cambio de centro o centros respecto a la memoria de Verificación. La ampliación/supresión de la oferta del título en centros de una misma universidad afecta a diferentes apartados de la memoria por lo que deberán ser actualizados todos los epígrafes. Deberá solicitarse en el proceso de seguimiento los cambios de denominación del Centro donde se imparte el Título, siendo este el mismo que se verificó. Se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación. En el caso de que el centro pertenezca a otra universidad, ver el cambio en "universidad".
Modalidad de la enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia)	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en la modalidad del título. Deben incluirse todos aquellos aspectos que se vean afectados por el cambio de modalidad: número de plazas, planificación de la enseñanza (actividades formativas, sistemas de evaluación, etc.), normativa de permanencia, profesorado, recursos e infraestructuras, etc.

1. Descripción del título

Cambio	Proceso	Observaciones
Plazas de nuevo ingreso ofertadas	Modificación/ Seguimiento	<p>Los cambios relativos al número de plazas reservadas a alumnos de nuevo ingreso, que supongan un incremento sustancial, se solicitarán a través de una modificación.</p> <p><u>Los cambios en este apartado se analizarán valorando en qué medida afectan a la planificación de la enseñanzas, al personal académico y a los recursos materiales y servicios.</u></p> <p>En el caso de titulaciones de Ciencias de la Salud como Medicina, Enfermería, etc., la modificación de las plazas debe venir autorizada por el órgano competente.</p> <p>Si los cambios no suponen un incremento sustancial que afecte a profesorado o infraestructuras se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título realice una modificación.</p>
Número de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo	Seguimiento	<p>Los cambios relativos al número de créditos máximos y mínimos a matricular por el estudiante en función de si sigue los estudios con dedicación a tiempo completo o dedicación a tiempo parcial se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
Normas de permanencia	Seguimiento	<p>El cambio de las normas de permanencia se comunicará en el proceso de seguimiento y se actualizará en la información de la memoria cuando el título solicite una nueva modificación. En todo caso estas normas deben ser públicas.</p>
Lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo	Modificación	<p>En caso de que cambie (añadir o eliminar) la lengua en la que se imparte el título, se deberá presentar una modificación.</p> <p><u>Los cambios en las lenguas en las que se imparten las materias básicas y obligatorias, se analizarán valorando en qué medida afectan a la planificación de la enseñanza y la adecuación del personal académico.</u></p>

2. Justificación

Cambio	Proceso	Observaciones
Justificación	Seguimiento	<p>Los posibles cambios que se realicen en la justificación del título o en sus referentes serán comunicados en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>

3. Competencias

Cambio	Proceso	Observaciones
Competencias	Verificación	<p>Los cambios significativos (eliminación, inclusión o modificación) que afecten a las competencias del título a alcanzar por todos los estudiantes requieren de la extinción del título anterior y la verificación del nuevo título.</p> <p>Cambios que sin alterar el significado, mejoran la redacción inicial de las competencias o mejoran la estructura para evitar solapamientos o repeticiones que no alteren los objetivos del título se informarán en el proceso de modificación.</p>

4. Acceso y admisión de estudiantes

Cambio	Proceso	Observaciones
Sistema de información previa a la matrícula	Seguimiento	Los cambios realizados en el sistema de información previa a la matrícula para los estudiantes se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Requisitos de Acceso y Criterios de admisión	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de los estudiantes.
Apoyo y orientación al estudiante	Seguimiento	Los cambios realizados en el sistema de apoyo y orientación al estudiante se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos	Modificación	<p>Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios que afecten a la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos.</p> <p>Cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores no universitarias, títulos propios y por acreditación de experiencia laboral y profesional de acuerdo con el art. 6 del RD 1393/2007 y el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.</p> <p>En el caso de reconocimiento de créditos cursados en títulos propios superior al porcentaje establecido en el RD 1393/2007 y sus posteriores modificaciones, debe aportarse la documentación relativa al título propio.</p>

4. Acceso y admisión de estudiantes

Cambio	Proceso	Observaciones
Cursos de adaptación para titulados (en el caso de grados)	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que incorporen o realicen cambios en los cursos de adaptación para los titulados universitarios.
Complementos formativos (en el caso de máster)	Modificación	Deberán presentar una modificación aquellos títulos que incorporen o modifiquen los complementos de formación del correspondiente título de máster.

5. Planificación de las enseñanzas

Cambio	Proceso	Observaciones
Estructura del Plan de Estudio. Formación básica	Modificación /Seguimiento	<p>La formación básica obligatoria viene regida por los artículos 12 y 13 y por el anexo II del Real Decreto 1393/2007. Los cambios en la distribución de créditos en las distintas materias y/o asignaturas deben someterse al proceso de modificación cuando se modifiquen los créditos entre el 7,5 y el 15%, siempre y cuando se mantengan la rama de conocimiento, las competencias y los objetivos formativos.</p> <p>Los cambios en la distribución de estos créditos en las distintas materias y/o asignaturas deben someterse al proceso de seguimiento del título, siempre y cuando se mantengan la rama de conocimiento, las competencias y los objetivos formativos y no superen el 7,5% del total de créditos de formación básica. Se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p> <p>Los cambios más importantes supondrán la verificación nueva del título.</p> <p>Deberán presentar una modificación los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los cambios en la denominación o en los contenidos que alteren lo dispuesto en la Orden o Acuerdo del Consejo de Ministros correspondientes.</p>

5. Planificación de las enseñanzas

Cambio	Proceso	Observaciones
Estructura del Plan de Estudio. Formación obligatoria	Seguimiento/ Modificación	Los cambios en la distribución de créditos obligatorios en el plan de estudios, siempre y cuando no excedan del 7,5% de los créditos obligatorios a superar, no cambien las competencias a alcanzar y los objetivos formativos, deben solicitarse a través del proceso de seguimiento. El resto de los cambios, que afecten al intervalo [7,5% -15%] ambos incluidos, deben comunicarse a través del proceso de modificación.
Estructura del Plan de Estudio. Formación Optativa	Seguimiento	Los cambios realizados en la distribución de créditos optativos se comunicarán en el proceso de seguimiento, siempre que no comporten cambios en la distribución global de créditos entre las materias obligatorias y las optativas, y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.
Estructura del Plan de Estudio. Trabajo Fin de Grado (TFG) / Trabajo Fin de Máster (TFM)	Modificación	Cambios en los créditos del TFG o TFM, siempre que no afecte al número total de créditos correspondientes a la formación obligatoria, así como los cambios en el contenidos, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc. deben someterse a un proceso de modificación.
Denominación de módulos/materias/asignaturas básicas	Modificación	Deberán presentar además una modificación aquellos títulos que realicen cambios en la denominación de módulos, materias o asignaturas básicas.
Denominación de módulos/materias/asignaturas obligatorias optativas	Seguimiento	Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas de carácter obligatorio y optativo, siempre que no impliquen cambio en la carga crediticia, contenido, actividades formativas, etc., se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación al título.

5. Planificación de las enseñanzas

Cambio	Proceso	Observaciones
Planificación temporal	Seguimiento	<p>Se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación los siguientes cambios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambios que afecten a la planificación temporal de impartición de las asignaturas, siempre que no impliquen cambios en las carga crediticia, contenidos, etc., excepto en el caso de las materias básicas. En caso de cambio en la planificación temporal, se debe indicar cómo se realizará la transición e informar y salvaguardar los derechos de los estudiantes que están cursando las asignaturas. En base a los resultados, la comisión que lo valora podrá solicitar que sea una modificación. 2. Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual), siempre que no impliquen cambio en la carga crediticia, contenido, actividades formativas, etc.
Lenguas en asignaturas optativas	Seguimiento	Se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación de cambios en la lengua de impartición que afecten a asignaturas o materias optativas concretas.
Lenguas en asignaturas obligatorias o básicas	Modificación	En caso de materias obligatorias o básicas, se debe tener en cuenta lo indicado en el apartado "Lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo" y se comunicará en el proceso de modificación.
Competencias	Seguimiento	<p>Los cambios en la distribución de las competencias entre materias obligatorias, siempre que no alteren las competencias del título, ni el contenido y resultados del aprendizaje de esas materias, pueden notificarse en el proceso de seguimiento.</p> <p>Los cambios en las competencias que deben alcanzar los estudiantes en las materias optativas se notifican en el proceso de seguimiento</p> <p>En ambos casos, se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>

5. Planificación de las enseñanzas

Cambio	Proceso	Observaciones
Contenidos	Modificación/Seguimiento	<p>Los cambios en el contenido de las materias o asignaturas obligatorias concretas (formación básica, obligatorias, prácticas externas y TFG/TFM) deben someterse al proceso de modificación siempre y cuando no conlleven modificación de competencias y objetivos.</p> <p>Los cambios en asignaturas optativas se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
Resultados de Aprendizaje Módulos o materias	Modificación/Seguimiento	<p>Deberán presentar una modificación aquellos títulos que realicen cambios en los resultados de aprendizaje en los módulos o materias que se correspondan con créditos de formación básica, obligatoria, prácticas externas y TFG/TFM.</p> <p>Los cambios realizados en los resultados de aprendizaje que se correspondan con créditos optativos se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>
Actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación	Seguimiento	<p>Cambios que afecten a las actividades formativas, la metodología docente o al sistema de evaluación de materias obligatorias y optativas se notificarán en el proceso de seguimiento y se actualizará en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación</p>

6. Personal académico

Cambio	Proceso	Observaciones
Personal académico y otros recursos humanos	Modificación/Seguimiento	<p>Deberán presentar una modificación aportando la información correspondiente sobre profesorado y personal de apoyo, cuando se realicen cambios relativos a la ampliación de la oferta del plan de estudios a otro centro, cambio en el idioma de impartición de materias (adecuación del nivel de idioma) y cambios en la modalidad de enseñanza (semi presencial y a distancia).</p> <p>Los cambios menores que afecten al personal académico y otros recursos humanos se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.</p>

7. Recursos materiales y servicios

Cambio	Proceso	Observaciones
Medios materiales y servicios	Modificación/ Seguimiento	Deberán presentar una modificación los cambios relativos a la ampliación de la oferta del plan de estudios a otro centro y cambios en la modalidad de enseñanza (semi presencial y a distancia). Los cambios que afecten los medios materiales y servicios se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

8. Resultados previstos

Cambio	Proceso	Observaciones
Resultados previstos y su justificación.	Seguimiento	Los cambios que afecten a los resultados previstos en relación a los indicadores y su justificación se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

9. Sistema de Garantía de Calidad

Cambio	Proceso	Observaciones
Sistema de Garantía de Calidad	Seguimiento	Los cambios que afecten al Sistema de Garantía de Calidad se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la memoria cuando el título solicite una nueva modificación.

10. Calendario de implantación

Cambio	Proceso	Observaciones
Año de inicio	Seguimiento	En caso de que la titulación no se haya implantado en el curso previsto pero se mantenga la fecha de <u>implantación total</u> del título se tendrá que justificar en el primer informe de seguimiento.
Cronograma de implantación	Modificación	Los cambios que afecten al cronograma de implantación (adelanto de la implantación) se comunicarán en el proceso de modificación para que la universidad tenga prevista la emisión de títulos.

10. Calendario de implantación

Cambio	Proceso	Observaciones
Procedimiento de adaptación	Modificación	Los cambios en el procedimiento y en las tablas de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores al nuevo plan de estudios deberán ser objeto de modificación, dado que afectan al reconocimiento de créditos y el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 obliga a su comunicación.
Enseñanzas que se extinguen	Modificación	Una vez implantado el título oficial, ya no es posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. Si se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, se tiene que comunicar a través del proceso de modificación y someterse a evaluación, si procede, la tabla de adaptación correspondiente. □

Cambios realizados en el documento

Versión modificada	Apartado	Descripción cambio
V03. 07/11/2013	Introducción	Mejoras en la redacción y revisión y actualización de normativas.
V03. 07/11/2013	Descripción del título. Plazas de nuevo ingreso	Cambios en las "plazas de nuevo ingreso" se realizará a través del proceso de modificación. Se incluye un porcentaje sobre la modificación
V03. 07/11/2013	Descripción del título. Lenguas de impartición	Se elimina la referencia a que se solicita en seguimiento
V03. 07/11/2013	Competencias	Mejora en la redacción
V03. 07/11/2013	Acceso y Admisión de estudiantes. Condiciones o pruebas de acceso especiales	Se elimina este apartado dado que está contenido en el anterior "Requisitos de acceso y criterios de admisión".
V03. 07/11/2013	Estructura del plan de estudios	Se divide y amplía los apartados correspondientes a cambios en los créditos para diferentes tipos de formación Básica, obligatoria, optativa y TFG/TFM.
	Estructura del plan de estudios. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Denominación. ✓ Planificación temporal. ✓ Lenguas asignaturas obligatorias o básicas. ✓ Lenguas asignaturas optativas. ✓ Competencias. ✓ Contenidos. ✓ Resultados de aprendizaje. ✓ Actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación. 	Nuevos apartados

Versiones actualizadas

V03.06/08/2014

V02. mayo de 2012